

PROCESO: VERBAL RCE
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN RUBIANO ROMERO y OTROS
ACCIONADO: SANDRA PATRICIA CAMPOS YAÑEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00098-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la demanda repartida el 12 de abril de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, abril 20 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00098-00

Revisada la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por JOHAN SEBASTIAN RUBIANO ROMERO, ELIWD HERNAN RUBIANO GARCIA y CRISTINA ROMERO SILVA contra SANDRA PATRICIA CAMPOS YAÑEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se constata que, conforme lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, concordantes de la ley 2213 de 2022, no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. En el líbello no se establece con claridad el domicilio de todos los demandantes, lo anterior conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., recuérdese que el lugar donde reciben notificaciones (aunque en algunos casos sea concurrente), difiere de la exigencia procesal.
2. Teniendo en cuenta lo afirmado en el hecho OCTAVO de la demanda en punto de las incapacidades, deberá informar si JOHAN SEBASTIAN RUBIANO contaba para la época con vinculación al sistema de seguridad social en salud, y concretamente si las incapacidades allí mencionadas fueron o no presentadas para pago ante el mismo.
3. En punto de la denuncia penal existente “68-547-6000147-2022-00037”, para que precise la autoridad que tiene su conocimiento y su estado actual.
4. Sírvase, por inocua e innecesaria, excluir la pretensión TERCERA, en tanto ningún sentido tiene de cara a lo manifestado en el hecho DÉCIMO SÉPTIMO.
5. Para que aclare o precise, por qué, si de acuerdo al hecho DÉCIMO SEXTO los ingresos de la víctima oscilan en (\$1.500.000), para la liquidación de los perjuicios se toma la base de: (\$1.858.588)
6. De acuerdo a las gráficas y manifestaciones del hecho PRIMERO, deberá complementar la información suministrada, en cuanto al punto de impacto entre los automotores, en tal contexto deberá informar: la ubicación o carril en el que ocurre el impacto entre los dos vehículos, la ubicación que respecto de la vía conservaba la motocicleta en los instantes previos al accidente.
7. Deberá complementar el hecho PRIMERO, para expresar con claridad el recorrido que hacía el demandante, es decir, de dónde a dónde se desplazaba, punto de salida y destino final.
8. Deberá ajustar el escrito de la demanda, como quiera que una de las gráficas imposibilita la lectura parcial del hecho SEGUNDO.

PROCESO: VERBAL RCE
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN RUBIANO ROMERO y OTROS
ACCIONADO: SANDRA PATRICIA CAMPOS YAÑEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00098-00

9. Deberá informar, de acuerdo las gráficas del croquis, la destinación final del cuerpo del motociclista tras el impacto.
10. Deberá, en el evento de ser posible, re-digitalizar con mayor precisión y claridad el informe policial de accidente No. 01438004, puesto que algunos de los datos allí consignados no son visibles.
11. En punto de la información que consta en el anexo RUNT de la motocicleta, deberá informar si el mencionado automotor contaba con la póliza SOAT vigente para el momento o fecha de ocurrencia del accidente.
12. En punto de la información que consta en el anexo RUNT de la motocicleta, deberá informar o precisar si el mencionado automotor contaba con revisión técnico mecánica vigente para el momento o fecha de ocurrencia del accidente.
13. Si bien en el INFORME DE ACCIDENTE se indica que el conductor de la motocicleta no tenía licencia de conducción, deberá precisar en todo caso si para la época del accidente contaba con dicho permiso, se itera, más allá de no portarla en el momento del siniestro.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por JOHAN SEBASTIAN RUBIANO ROMERO, ELIWD HERNAN RUBIANO GARCIA y CRISTINA ROMERO SILVA contra SANDRA PATRICIA CAMPOS YAÑEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 049 del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7e762cb38d9510dd8b41434d371ebd6764744b54304002afb4892ec10bc7ff**

Documento generado en 15/05/2023 11:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>